

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

**Lugar que ocupan los derechos humanos de las minorías en las instituciones,
estructuras e iniciativas de las Naciones Unidas**

Celebramos la iniciativa del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías de realizar un balance de la forma en que las propias Naciones Unidas han integrado e incorporado las aspiraciones y la promoción de los derechos humanos de las minorías en sus estructuras, iniciativas en todo el mundo y cómo han contribuido al reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos de las minorías. El 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas es una oportunidad para focalizar las acciones pasadas y futuras, no solo desde las Naciones Unidas sino desde los Estados orientadas en los principios fundamentales amparados en la Declaración como la protección de la identidad; la igualdad y no discriminación y la participación efectiva.

Si bien los Estados deben adoptar medidas positivas en la promoción y protección de los derechos de las minorías, resulta insuficiente. Ello torna imprescindible afrontar las cuestiones de las minorías con plena aplicación del derecho convencional desde un Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) para completar el derecho interno o bien, enderezar su interpretación a fin de lograr su plena efectividad. De allí la importancia de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas como respaldo jurídico internacional al que acudimos las instituciones nacionales de derechos humanos para reclamar a los Estados como titulares de deberes, el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de los titulares de derechos.

Argentina, por caso, tiene una legislación de avanzada en el tema; sin embargo, su aplicación no es la esperada. Cobran especial relevancia, entonces, los informes, por ejemplo, de los relatores porque ellos nutren o pueden nutrir a los comités de material para hacer sus recomendaciones como así también al Consejo de Derechos Humanos para formular cuestionamientos en el marco del EPU.

Esta INDH recibe solicitudes de colaboración de diversos mecanismos de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas LGTBIQ+, entre otros. Estas solicitudes son remitidas tanto

por los órganos creados en virtud de los tratados, como por los procedimientos especiales (relatores, grupos de trabajo, expertos independientes), Examen Periódico Universal, etc.

En ese sentido, consideramos que esa multiplicidad puede atentar contra la eficiencia y eficacia en la cohesión de la información colectada por las Naciones Unidas para una cabal evaluación de la situación de las minorías en los países. Esta cohesión serviría para una integración y armonización de las recomendaciones que emanan de los diferentes mecanismos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH).

Esta INDH observa también que no todos los grupos minoritarios cuentan con el mismo sustento dentro del SIDH. Se recibe una mayor cantidad de requerimientos sobre los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas LGBTIQ+ que de otros tantos grupos vulnerables que componen las minorías.

Se advierten, además, dificultades hoy existentes en el SUDH para lograr una fluida relación entre el mismo y las INDH. Ello, a nuestro juicio, se debe a que a la falta de cohesión antes referenciada se suma la falta de coherencia en los distintos procedimientos que están en vías o se propone armonizar; todo esto implica para las INDH la necesidad de contar con personal idóneo y recursos económicos que, en general, carecen.

No menos importante es que si bien desde el SUDH se pondera repetidamente el importante rol de las INDH, lo cierto es que en pocas ocasiones éstas cuentan con un ámbito propio para discutir las cuestiones de las minorías pues se le asigna el mismo lugar que a las ONG, lo cual dificulta el tratamiento de algunos temas que pueden generar rispideces entre ellas o con las INDH cuando la reserva y prudencia es esencial, ya que las INDH tienen que ser un eco o un foro adecuado para las distintas asociaciones aunque sustenten posiciones a veces antagónicas -antagonismo que en realidad no es tal sino cuestiones de mera apreciación-.

Si bien en estos últimos 30 años desde la aprobación de la Declaración en 1992 se ha logrado un significativo avance en la promoción y protección de los derechos de las minorías desde el SUDH, consideramos que un mejoramiento en las propuestas aquí descritas podría contribuir a resultados positivos para lograr la principal finalidad del esfuerzo realizado por el SUDH y la labor de las INDH a ese respecto: que los Estados garanticen a las minorías el pleno disfrute de los derechos humanos que les son propios.